

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado DANIEL QUEBRADA RANGEL, quien se halla descontando pena en el establecimiento penitenciario y carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena acumulada de 350 meses de prisión, impuesta a DANIEL QUEBRADA RANGEL en sentencias proferidas: (i) el 7 de febrero de 2018 por el Juzgado Promiscuo Circuito de Apia Risaralda como autor del delito homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado, radicado No. 22016-00103. (ii) el 26 de octubre de 2017 por el juzgado Primero penal Municipal de Tuluá, como autor de un concurso de hechos punibles de abuso de confianza bajo radicado No. 2016-00094. (iii) el 10 de mayo de 2018, por juzgado Primero penal Municipal de Tuluá, como autor del delito de hurto calificado y agravado, radicado No. 2016-00278. (iv) el 23 de mayo de 2018, por el juzgado Primero penal Municipal de Tuluá, como autor del delito de hurto agravado, radicado No. 2015-02452.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario, documentación así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18062215	JUL/2020	DIC/2020			744	62	✓
18160277	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18221362	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18344167	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18432963	OCT/2021	DIC/2021			372	31	✓
18516123	ENE/2022	MAR/2022			372	31	✓
18605939	ABR/2022	JUN/2022			360	30	✓
18683207	JUL/2022	SEP/2022			378	31.5	✓
TOTAL					3330	277.5	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCO (277.5) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a DANIEL QUEBRADA RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.263.706, redención de pena de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCO (277.5) DÍAS, por actividades de estudio, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

LMD

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.